



El Congreso Nacional

CONSIDERANDO

- Que** es responsabilidad del Estado, garantizar la igualdad de oportunidades de acceso a la educación superior, para todos los ciudadanos y ciudadanas del país, pero en la realidad hay personas con capacidad y méritos que por falta de recursos económicos se ven impedidos de acceder a la educación superior;
- Que** la Constitución Política de la República, otorga a la educación un tratamiento especial y preferente y contempla la obligación del Estado de garantizar la igualdad de oportunidades de acceso a la educación, y conmina a establecer programas de crédito y becas;
- Que** la Ley del Instituto de Crédito Educativo y Becas, IECE, establece como propósito el de conceder becas y crédito educativo, no habiendo dado cumplimiento adecuadamente al primero de estos propósitos;
- Que** anualmente existe un valioso grupo de jóvenes ecuatorianos con talento y capacidad, que se gradúan en colegios fiscales, fiscomisionales y particulares, impedidos por falta de recursos económicos, de ingresar a centros de educación superior, privando al país de profesionales de calidad; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DEL INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO Y BECAS

Art. 1.- Agréguese al artículo 2, el siguiente numeral:

"6.- Administrar las becas que los Centros de Educación Superior, públicos y privados, están obligados a conceder de acuerdo a la Constitución Política de la República, las mismas que serán asignadas por el IECE a los bachilleres declarados como los mejores egresados de las distintas provincias del país, que se gradúen en colegios fiscales, fiscomisionales y particulares, quienes previamente deberán superar el proceso de ingreso a los Centros de Educación Superior que elijan, dando prioridad a los egresados de escasos recursos económicos. Tales becas consistirán en la exoneración del pago de los costos totales de la colegiatura, de conformidad al Reglamento que se expida en armonía con la Constitución y la ley.

De entre las becas que conceden los centros de educación superior, el 2% se destinará a estudiantes destacados, con discapacidad.

La reprobación de un nivel o el abandono injustificado acarreará la suspensión de la beca.


Al culminar la formación, los estudiantes beneficiados tienen la obligación de colaborar con las entidades del Estado que lo requieran, por un período máximo de seis meses. Esta obligación podrá ser postergada cuando se demuestre que el estudiante, por sus méritos académicos, hubiere sido seleccionado para la realización de programas académicos de postgrado."

Art. 2.- *La presente Ley Reformativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.*

Dada en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil tres.



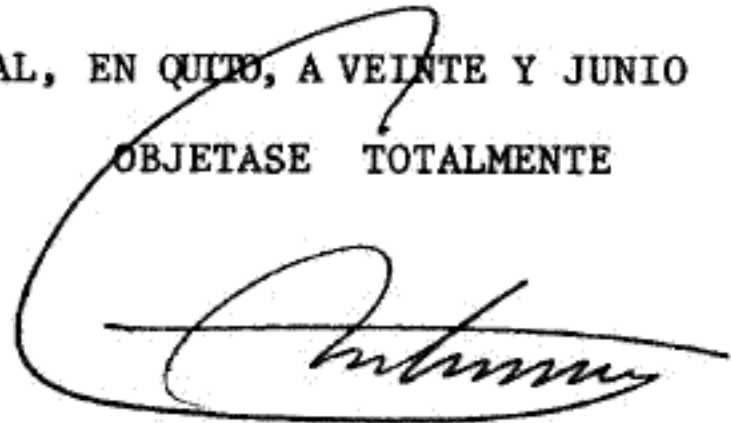
GUILLERMO LANDAZURI CARRILLO
PRESIDENTE



GILBERTO VACA GARCIA
SECRETARIO GENERAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTE Y JUNIO DE DOS MIL TRES.

OBJETASE TOTALMENTE



LUCIO GUTIEREZ BORBUA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA